

MERIDA, YUCATÁN A 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

AREA: SRIA. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICIO No. SAF-0248-15

ASUNTO: RESPUESTA DE REQUERIMIENTO

## LIC. MARIA JOSE MATA DE PAU

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL C.D.E DEL PRI.

Por medio de la presente y en respuesta al oficio **UAIP-0134-15** con fecha 09 de Noviembre de 2015 donde se solicita: **Los dictámenes de las auditorias concluidas** con la finalidad de publicar y mantener actualizada la información del Partido Revolucionario Institucional con Fundamento al Artículo 9 de la Ley de acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La Secretaria de Administración y Finanzas adjunto al presente documento entrega:

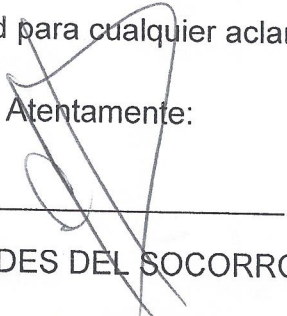
- **Fracción XII.- “Los dictámenes de las auditorias concluidas”**

Cabe mencionar que la información anteriormente entregada corresponde al periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, fecha en que se realizó la última auditoria por el IEPAC, cabe hacer mención que en el momento de la requisición no se cuenta con ninguna auditoria concluida del ejercicio 2015, por lo cual se considera INEXISTENTE.

Con la presente damos cumplimiento en tiempo y forma a la documentación requerida en base a la Ley anteriormente mencionada. Agradeciendo de ante mano la atención que sirva el presente quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la documentación requerida.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración

Atentamente:



C.P CELIA MERCEDES DEL SOCORRO SOLIS CHE  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DEL PRI EN YUCATAN

RECIBIO: LICENCIADA JOSE MARÍA DE BALDI  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DEL PRI EN YUCATAN

## ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATAN, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EN CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO A SU EMPLEO Y APLICACIÓN, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

VISTO: El Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emite el presente Proyecto de Resolución:

### CONSIDERANDO

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con motivo del Decreto referido en el considerando anterior, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los Decretos por los que también se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con su artículo primero transitorio.

Asimismo, el artículo transitorio Décimo Octavo, de la referida Ley Electoral dispone:

*"Décimo Octavo.- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014." (Énfasis añadido).*

3. El 20 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 195/2014, por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, mismo

que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, en el mencionado medio, conforme a su artículo Primero Transitorio.

El Decreto en cita, entre otros, reformó el artículo 16, preceptuando en su apartado A, "De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", párrafo séptimo lo siguiente:

*"La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se realizará a través de una Unidad Técnica dependiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, contará con una estructura orgánica y de operación, debiendo ejercitar las facultades que en su caso, le delegue el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en la ley respectiva."*

El reformado artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su apartado E, "De la Organización de las Elecciones", preceptúa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución del Estado de Yucatán. Siendo principios rectores en el ejercicio de esa función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

Asimismo, el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto 195/2014 comentado, establece que:

*"Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

*[...]."*

4. De igual manera, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, entre otros, los Decretos 198/2014 y 199/2014, por el que se emitieron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, respectivamente, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial referido, de conformidad con sus correspondientes artículos transitorios primero.

El artículo 104, de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, indica en lo conducente que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana; en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, teniendo como domicilio la ciudad de Mérida. Y que en el ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

El artículo 123, fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, referida, establece que entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, se encuentran

vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. De igual forma aplicar las sanciones que, en su caso, corresponda a quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, cuando esta función esté delegada por el Instituto Nacional Electoral.

Indicando, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en comento, en su artículo 148, que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Por su parte el artículo cuarto transitorio, último párrafo, de la Ley Electoral que se comenta, indica que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Asimismo, en su artículo séptimo transitorio, párrafos primero y tercero indica:

*“Artículo séptimo. Los acuerdos, convenios, contratos, procedimientos de participación ciudadana, vigentes o en proceso, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

[...]

*Los actuales Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo serán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

[...].”

Por su lado, el artículo décimo primero transitorio, de la propia Ley Electoral, indica que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del Decreto 198/2014, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a ese Decreto, hasta en tanto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, no emita aquellas que deban sustituirlas.

De igual forma, el artículo décimo segundo transitorio de la mencionada Ley Electoral preceptúa que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto 198/2014, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de esa Ley.

El artículo décimo tercero transitorio, segundo párrafo, establece que los gastos realizados por los partidos políticos en el Estado hasta antes de la entrada en vigor de la Ley que ahora se cita, serán fiscalizados por el instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con suŕtento en las disposiciones jurŕdicas y administrativas vŕgentes al momento de su ejercicio, los cuales deberŕn ser dictaminados y resueltos a mŕs tardar el ŕltimo dŕa de diciembre de 2014.

5. Por su lado, el artŕculo 75, pŕrrafos penŕltimo y ŕltimo, de la Ley de Partidos Polŕticos del Estado de Yucatŕn, establece que:

*"[...]*

*El Consejo General del Instituto, procederŕ en su caso, a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley respectiva.*

*El Consejo General del Instituto, procederŕ en su caso, a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con la normatividad respectiva." (sic)*

6. En sesiŕn extraordinaria del 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobŕ por unanimidad de votos el acuerdo INE/CG93/2014, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIŒN EN MATERIA DE FISCALIZACIŒN", en el que se determinŕ entre otras cosas:

*"*  
*[...]*

*CONSIDERANDO*

*17. Que el artŕculo Dŕcimo Octavo referido en el numeral anterior, establece que los gastos realizados por los partidos polŕticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serŕn fiscalizados por los ŕrganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurŕdicas y administrativas vŕgentes al momento de su ejercicio, los cuales deberŕn ser dictaminados y resueltos a mŕs tardar el ŕltimo dŕa de diciembre de 2014.*

*De lo anterior, es vŕlido colegir que el artŕculo Transitorio referido en el pŕrrafo anterior mandata a los Organismos Pŕblicos Locales dictaminar y resolver lo relativo a la Revisiŕn de Informes de Gastos de los partidos polŕticos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y 23 de mayo de 2014 a mŕs tardar el ŕltimo dŕa de diciembre de 2014. En este mismo sentido, se entiende implŕcita la facultad del Instituto Nacional Electoral de dictaminar y resolver lo relativo a la Revisiŕn de Informes de Gastos de los partidos polŕticos locales correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de mayo y el 31 de diciembre de 2014. No obstante lo anterior, la aplicaciŕn literal de dicho artŕculo Transitorio conllevarŕa a la posibilidad de incumplir el principio de certeza en la fiscalizaciŕn de recursos, razŕn por la cual es necesario determinar el sentido de este artŕculo.*

*18. Que a efecto de arribar a una interpretaciŕn gramatical, sistemŕtica y funcional del contenido y alcance de dicho Artŕculo Transitorio debe tenerse presente al principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditorŕa de las finanzas deberŕ recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurŕdica. El*

precepto de anualidad, es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales; así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la Unión, según se establece en el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

Que en este orden de ideas, y en ejercicio de la facultad conferida a este Consejo General en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la citada Ley, el máximo órgano de este instituto concluye que toda vez que el presente ejercicio inició siendo revisado bajo la normatividad local en materia de fiscalización y en atención al principio de anualidad antes mencionado, la fiscalización de los recursos debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la Reforma Electoral, teniendo como consecuencia que el ejercicio sujeto a revisión sea culminado por el ente fiscalizador local que lo inició. De esta manera, se garantiza el principio de certeza y la continuidad en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos con base en las normas legales vigentes al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de normas sustantivas y procesales que regirán las revisiones de informes.

Robustece lo anterior, el principio de integralidad que rige la lógica intrínseca del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior alteraría la revisión completa e imposibilitaría analizar los gastos en su conjunto, lo cual no sería correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualizaría la información remitida por los sujetos obligados.

Por lo que, dado el proceso de transición al que nos enfrentamos, resulta pertinente para la fiscalización de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, que sean los Organismos Públicos Locales quienes se encarguen de la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, esto es, que sean los organismos quienes lleven a cabo la revisión de las finanzas, elaborando un Dictamen consolidado que abarque la totalidad del ejercicio en revisión atendiendo a los principios de unidad e integridad, así como la Resolución a la que se llegare derivado de dicho Dictamen respecto de la totalidad del ejercicio fiscalizado.

De esta manera, se precisa que aún cuando el citado Artículo Transitorio únicamente hace referencia a los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas, sin hacer un pronunciamiento expreso sobre los ingresos de los partidos políticos recibidos durante ese mismo periodo; deberá entenderse que la revisión contable abarcará ambos aspectos de su contabilidad. Lo anterior, considerando los principios de anualidad e integralidad anteriormente mencionados, que constriñen a la autoridad a realizar una fiscalización completa sobre origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

19. Que de conformidad con el numeral anterior y a efecto de garantizar la estricta observancia de los principios de anualidad e integralidad que favorezcan la continuidad en la revisión, los partidos políticos en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

20. [...]

*Aunado a lo anterior, los ahora Organismos Públicos Locales deberán considerar dentro de su proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, que deberán cumplir con la tarea de fiscalizar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos con registro o acreditación local relativas al ejercicio 2014, toda vez que su revisión y, por lo tanto, su correspondiente Resolución se determinará durante 2015; asimismo, deberán contemplar recurso para la sustanciación y Resolución de los procedimientos que sigan en curso y que hayan surgido a la entrada en vigor de la Reforma Electoral que nos ocupa.*

[...].”

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** *Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.*

**SEGUNDO.-** *Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

a) [...]

b) [...]

*V.- Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas*

[...]

*VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.*

*VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismo Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que*

*se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.*

*[...].”*

Conforme a lo anterior, corresponde a la autoridad electoral local realizar la fiscalización de los informes de origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación de los partidos políticos legalmente acreditados, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización. Siendo competencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, su resolución, y en su caso, la imposición de las sanciones correspondientes.

De igual forma, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El marco normativo aplicable a la revisión del Informe Anual 2014, lo constituyen las disposiciones jurídicas y administrativas a que se encontraban sujetos los partidos políticos, con registro ante el actual Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al inicio de su ejercicio, por lo que tal revisión y, en su caso, resolución estará conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

En relación al marco normativo aplicable a la revisión del Informe Anual 2014, debe precisarse que el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 545, por el que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial referido.

Las adiciones y reformas, contenidas en el Decreto 545, aludido en el párrafo que inmediatamente antecede, en lo que a la fiscalización se refieren, se encuentran en los artículos que a continuación se citan y transcriben en sus partes conducentes:

***“Artículo 48.- ...***

*El Instituto y el Tribunal, serán las autoridades responsables de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos establecidas en el presente Capítulo en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Las sanciones administrativas se aplicarán por las autoridades electorales, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse en los términos de la Ley a los partidos y agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.”*

***“Artículo 72.- ...***

*I.- y II.- ...*

*III.- ...*

*a) ...*

*En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar anualmente al menos el 2% del financiamiento para actividades específicas.”*

- b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres, y*
- c) ...”*

*“Artículo 78.- ...*

*I a la V.- ...*

*VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme el artículo 391 de esta Ley, y*

*VII.- ...”*

En tal virtud, al haber entrado en vigor las reformas y adiciones transcritas en párrafos precedentes, 180 días después al de su publicación, resultan aplicables a este Informe Anual 2014, sobre todo y se toma en consideración que conforme al Acuerdo INE/CG93/2014, se precisa que tal ejercicio debe ser fiscalizado por los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Así, el marco normativo a que se haga referencia a lo largo de la presente resolución, lo constituirá el aplicable al ejercicio 2014.

- 7. El artículo 16 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos establece que la Ley garantizará que los partidos políticos y las agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades, así como que tendrán derecho entre otras cosas al financiamiento, garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 8. El artículo 144 I, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, indica en lo conducente que la Unidad Técnica de Fiscalización, tendrá las siguientes facultades:

*I.- [...]*

*II.- [...]*

*III.- Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley;*

*IV.- Recibir los informes... y anuales, ..., de los partidos políticos ..., así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley;*

*V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;*

*VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

- VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos: los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el cumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- X.- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;
- XI.- [...]
- XII.- [...]
- XIII.- [...]
- XIV.- [...]
- XV.- [...]
- XVI.- Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley;
- XVII.- Realizar los procesos extraordinarios de fiscalización, previo acuerdo del Consejo General, y
- XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.

*En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere esta Ley. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros."*

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, las actividades específicas que como entidades de interés público, pueden llevar a cabo los partidos políticos son la educación, capacitación y profesionalización política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, mismas que serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 5% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I del propio artículo 72, de la Ley Electoral. Asimismo, los partidos políticos deben destinar anualmente del financiamiento para actividades específicas que a cada uno le corresponda, el 2% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
10. Conforme a lo preceptuado en el artículo 77, fracción II, inciso a, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los partidos políticos presentaron, ante la propia fiscalizadora, sus Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio 2014.

11. La fracción I, del artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que para la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales, teniendo en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
12. Durante la revisión del Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que recibió en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicos, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.15, primer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la fiscalizadora notificó dichos errores u omisiones técnicos al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio marcado con el número U.T.F./063/2015 de 29 de junio de 2015, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentara las primeras aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
13. A fin de realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, el Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio SAF-0219-2015 de 10 de julio de 2015, presentó el 13 de julio del mismo año, las primeras aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, respecto de su Informe Anual 2014.
14. El artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.15, párrafo tercero de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen que, la Unidad Técnica de Fiscalización, está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. Por lo que, mediante oficio número U.T.F./093/2015, de 10 de agosto de 2015, se le notificó al Partido Revolucionario Institucional de las observaciones que se subsanaron y a su vez se le otorgó el plazo de cinco días improrrogables, para que presentara sus segundas y últimas aclaraciones y corrigiera los errores u omisiones que estimara pertinentes de las que se le notificaron como no subsanadas.
15. Con la finalidad de atender los señalamientos acerca de los errores u omisiones que oportunamente le indicó la Unidad Técnica de Fiscalización, mismos que fueron notificados conforme a lo establecido en el considerando inmediato anterior, el Partido Revolucionario Institucional, presentó mediante oficio SAF-0228-15 de 31 de agosto de 2015, sus segundas y últimas aclaraciones respecto de las observaciones no subsanadas, de su Informe Anual 2014.
16. Conforme a lo señalado en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.15, último párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, una vez revisadas y analizadas las segundas aclaraciones que presentó el Partido y que consideró

pertinentes, mediante oficio número U.T.F./105/2015, de 28 de septiembre de 2015, se procedió a notificarle al Partido Revolucionario Institucional que sus observaciones relativas al informe anual 2014, habían sido subsanadas.

17. De conformidad con lo establecido en las fracciones IV y V, del artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los numerales 6.16 y 6.17 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al vencimiento del plazo improrrogable de cinco días concedido a los partidos políticos para presentar las rectificaciones de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados, la Unidad Técnica de Fiscalización, dispuso de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen, que contiene lo siguiente: el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por el partido político; los errores u omisiones, así como las irregularidades encontradas en los mismos, en su caso; el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que, en su caso, presentó el partido, después de haberle notificado con ese fin; los motivos y fundamento de derecho en que se sustenta; el señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

18. El artículo 78, fracción VI, en concordancia con los artículos 335, fracciones I, III, IV, XI y XII, y 391, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establecen que la Unidad Técnica de Fiscalización presentará ante el Consejo General, el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución para que éste proceda a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

19. Igualmente la fracción IV, del mismo artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que una vez elaborado el dictamen consolidado deberá ser notificado, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, al Consejo General.

El propio artículo 78, fracción VII, establece que, los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado (hoy Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, conforme a las reformas que en materia política-electoral, se dieron en esta entidad federativa, y aparecen en el Decreto número 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 20 de junio de 2014) la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la Ley de la materia.

20. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó el 2 de octubre de 2015 al Consejo General, el Dictamen Consolidado, respecto del Informe Anual 2014, del Partido Revolucionario Institucional el cual incluye el Proyecto de Resolución relativo al mismo.

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción VI, de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y en los numerales 6.16 y 6.25 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, corresponde al Consejo General pronunciarse respecto del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que le son presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la presentación del Informe Anual 2014 del Partido Revolucionario Institucional.

22. De conformidad con lo antes establecido, se procede a analizar el Dictamen Consolidado presentado al Consejo General a efecto de determinar si es procedente imponer una sanción al Partido Revolucionario Institucional, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

Por oficio SAF-0169-15 del primero de abril de dos mil quince, presentado en la misma fecha, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Partido Revolucionario Institucional, presentó su Informe Anual, respecto al origen y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio 2014.

Con tal motivo, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a la revisión del informe, en los plazos y términos establecidos en el artículo 78, fracción I, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.8 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Así, dentro del término previsto para la revisión de los informes anuales, se advirtió la existencia de quince observaciones derivadas de errores u omisiones técnicos en que incurrió el partido político, mismas que fueron notificadas, a través del oficio U.T.F./063/2015, de veintinueve de junio de dos mil quince, otorgándole un plazo de diez días, contados a partir de la notificación respectiva, para que realizara las aclaraciones o rectificaciones que considerare pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la ya mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como el numeral 6.15, primer párrafo, de los de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Por oficio SAF-0219-15 de 10 de julio de dos mil quince, el partido político, presentó el 13 de julio de 2015 las aclaraciones o rectificaciones que consideró pertinentes, junto con la documentación soporte correspondiente, procediendo esta Unidad Técnica de Fiscalización a su estudio y análisis integral, llegando a la determinación de haber subsanado el partido político once observaciones provenientes de los errores u omisiones técnicos en que había incurrido, subsistiendo por tanto, cuatro observaciones, situación que le fue notificada al instituto político, a través, del oficio número U.T.F./093/2015, de 10 de agosto del año en curso, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el numeral 6.15, párrafo tercero, de de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, otorgándole el plazo improrrogable de cinco días, contados a partir de la notificación respectiva, para que las subsanara.

Conforme a lo anterior, mediante oficio SAF-0228-15 de 31 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional presentó sus correspondientes aclaraciones y/o rectificaciones, con la documentación soporte respectiva, la que después de ser analizada y estudiada por esta Unidad Técnica de Fiscalización, se determinó ser suficientes para subsanar las restantes cuatro observaciones, situación que le fue notificada al partido político a través del oficio número U.T.F./105/2015, de 28 de septiembre de 2015, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Yucatán, y el numeral 6.15, último párrafo, de de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Polífticas.

De lo anteriormente señalado, y conforme a lo analizado en el Dictamen Consolidado, esta Unidad Técnica de Fiscalización, arriba a la conclusión que el Partido Revolucionario Institucional, subsanó todas y cada una de las observaciones que le fueron formuladas, con motivo de los errores u ornisiones técnicos que en su momento incurrió, dentro de los plazos previstos por el artículo 78, fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el numeral 6.15, párrafos primero y tercero de de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Polífticas.

23. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 16-Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 78, 131, 144 H, 144 I, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI y XVIII, 335 fracciones I, II, III, IV, XI, XII y XIII, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y en el acuerdo INE/CG93/2014, punto de acuerdo segundo, inciso b, fracciones VII y VIII, del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización:

**RESUELVE:**

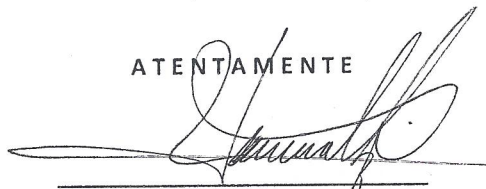
**PRIMERO.-** Se tiene por presentado en tiempo el Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que recibió en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación del año 2014 del Partido Político Nacional Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 22**, del presente Proyecto de Resolución, se propone no imponer sanción alguna al Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Proyecto de Resolución a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para su análisis y aprobación.

El presente Proyecto de Resolución que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a los 2 días de octubre de dos mil quince, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual 2014, sobre el origen y monto de los ingresos que recibió en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, constante de 13 páginas con texto solo en el anverso.

ATENTAMENTE



C.P. JORGE ALBERTO MIMENZA OROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN